

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 8 DE 1960

— NUM. 14

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-977

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 1960

C. Gobernador Constitucional
Interino del Estado.

Palacio de Gobierno.

CIUDAD.

El C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con fecha 2 de octubre del año pasado, se sirvió dictar el acuerdo de accesoión de aguas para la ampliación de tierras del poblado de HERMOSILLO MONTE NOBLE, del Municipio de Santiago de Anaya, de esta Entidad y que dice lo siguiente:

“En cumplimiento a lo ordenado en el pun-
to tercero resolutivo del Fallo Presidencial de
fecha 28 de junio de 1939, que concedió am-
pliación de tierras al poblado de HERMOSILLO
MONTE NOBLE, Municipio de Santiago de
Anaya, del Estado de Hidalgo, el C. Jefe de
este Departamento, con fecha 2 de octubre de
1959, tuvo a bien dictar, una vez discutido y
aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario
el dictamen del Consejero respectivo, el siguiente
Acuerdo:

Primero.—Con apoyo en lo ordenado por
el artículo 86 del Código Agrario es de recono-
cerse y se reconoce al poblado de HERMOSI-
LLO O MONTE NOBLE, Municipio de Santia-
go de Anaya, Estado de Hidalgo, como dere-
chos de accesoión de aguas para el riego de las
4.40 Hs. que de esa calidad le concedió por con-
cepto de ampliación de ejido la Resolución Pre-
sidencial de 28 de junio de 1939, un volumen
total anual de 18,348 M3., (DIECIOCHO MIL
TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO ME-
TROS CUBICOS), que se tomarán del caudal
que conduce el arroyo de Hermosillo, de pre-

5-977.—Resolución en el expediente de ampliación
de tierras al poblado de Hermosillo Monte Noble, Mu-
nicipio de Santiago de Anaya, Hgo.—111, 112.

5-3002.—Resolución en el expediente de dotación
de aguas al poblado de Acocul La Palma, Municipio de
Metepac, Hgo.—112, 113.

5-3559.—Resolución en el expediente de dotación
de aguas al poblado de Santa Ana Hueytlalpan, Muni-
cipio de Tulancingo, Hgo.—113 a 115.

5-3561.—Resolución en el expediente de privación
de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas a veci-
nos del poblado de Jonacapa, Mpio. de Huichapan, Hgo.
—115 a 117.

Avisos Judiciales y Diversos.—117, 118.

piedad particular y de régimen permanente, de-
rivándolo por el canal que se desprende de la
toma número 5 de la pequeña presa ubicada
sobre el cauce del citado arroyo. El aprovecha-
miento del agua se efectuará durante todo el
año y en la forma acostumbrada que mejor con-
venga a los intereses del ejido.

Segundo.—De acuerdo con lo ordenado en
el inciso I, del Artículo 90 del Código Agrario
vigente, la fuente de que se trata, así como las
obras hidráulicas y canales de conducción co-
nexos a la misma, deberán pasar a poder de la
Nación, por utilizarse el 100% de su produc-
ción en beneficio de este poblado.

Tercero.—De conformidad con lo prescrito
en el Artículo 91 del referido Código, se esta-
blecen las servidumbres de uso y paso de las
aguas de esta accesoión por todas las obras hi-
dráulicas y canales de conducción que se utili-
cen para el riego de los terrenos ejidales de que
se trata.

Cuarto.—Quedan obligados los ejidatarios
beneficiados con el agua que se otorga median-
te esta accesoión a costear, en proporción con los
volúmenes que utilicen, los gastos que se origi-
nen con motivo de la conservación y manteni-
miento de las obras hidráulicas y de distribu-

ción del agua, en acatamiento a lo estipulado en el Art. 92 del invocado Código.

Quinto.—Asimismo quedan obligados, en vista de lo preceptuado en la parte relativa del artículo 133 del multicitado Código, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias que, sobre el aprovechamiento de las aguas dicte el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Sexto.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recurso Hidráulicos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuyo acuerdo me permito transcribir a usted con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial de esta Entidad, rogándole se sirva remitir dos ejemplares del número en que se haga la referida publicación.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Delegado de Asuntos Agrarios, ING. ALFONSO MUNGUÍA H. (M-u-267).—Rúbrica.

C.e.p. el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección de Tierras y Aguas. México, D. F., con relación a su oficio 147437 de 19 de febrero de 1960.

5-3002

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado de ACOCUL LA PALMA, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 3 de marzo de 1955, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 10. de junio del mismo año, procediéndose desde luego a la inspección reglamentaria de aguas.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de diciembre de 1955 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 3 del propio mes dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes el 23% del volumen de las aguas broncas de la Barran

ca de Tlalatlaco, de jurisdicción Federal, para el riego de 5 Hs. de terrenos del ejido. La posesión provisional se ejecutó el 17 de mayo de 1956.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 20 de abril de 1938 se dotó al poblado de que se trata con 456-80 Hs., habiéndose ejecutado dicho Mandamiento el 20 de mayo de 1938; que la fuente afectable la constituyen las aguas broncas de la Barranca de Tlalatlaco, de propiedad Federal; y que el coeficiente de riego es de 4,740 M3., por hectárea.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la fuente afectable la constituyen las aguas broncas de la Barranca de Tlalatlaco, que cuenta con un volumen disponible para este caso de 237,000 M3., anuales, procede fincar en dicha fuente la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de ACOCUL LA PALMA, con un volumen igual al mencionado para el riego de 50-00-00 Hs., de terrenos del ejido, cuyo aprovechamiento deberá hacerse durante los 7 meses comprendidos del mes de abril al de octubre, modificándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo Local por cuanto se refiere a que dicho mandamiento no especificó el volumen que concede, sino únicamente especificó el porcentaje que debiera afectarse.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 87, 88 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por el poblado de ACOCUL LA PALMA, Municipio de Metepec del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el Mandato del C. Gobernador dictado el 3 de diciembre de 1955.

Tercero.—Con apoyo en los artículos 87 y 88 del Código Agrario en vigor, se dota al poblado de referencia con un volumen útil anual de 237,000 M3., DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS, de las aguas broncas de la Barranca de Tlalatlaco, de jurisdicción Nacional, suficiente para el riego de 50 Hs., CINCUENTA HECTAREAS que forman parte de los terrenos de temporal comprendidos dentro de su Ejido definitivo, según resolución Presidencial de 20 de abril de 1938, en el concepto de que dicho volumen será proporcionado por un gasto de 303 l.p.s., en el ca

nal de riego que se deriva de la toma situada cerca de los vasos de almacenamiento del rancho de Cebolletas o La Soledad, junto a la casa de la Sra. Virginia Pérez, debiendo hacerse el aprovechamiento durante 7 meses al año, comprendidos de abril a octubre.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 90 del citado Código, las obras hidráulicas y canales de conducción conexos a la fuente de aprovechamiento de que se trata, o sea la Barranca de Tlalatlaco, conservarán su mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, por afectarse menos del 50% de las aguas disponibles, en beneficio ejidal.

Quinto.—En acatamiento de lo prescrito en el artículo 91 del referido Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas, que se dotan, por todas las obras hidráulicas naturales o artificiales y canales de conducción que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales a que se refiere la presente resolución.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 92 del mencionado Código Agrario, a costear en proporción con los volúmenes que utilicen, los gastos que se originen con motivo de la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y de distribución del agua, sujetándose a lo que disponga en los reglamentos expedidos por la Secretaría de Recursos Hidráulicos o a las disposiciones que la misma dicte, oyendo el parecer del Departamento Agrario y en su defecto, quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 93 del mismo Código.

Séptimo.—Así mismo, quedan obligados en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 133 del invocado Código, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias que sobre el aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

Octavo.—Comuníquese el presente fallo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Noveno.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3559

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado SANTA ANA HUEYTLALPAN, Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 3 de marzo de 1955, ejidatarios del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de mayo del mismo año; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 18 de noviembre de 1955, dictó su fallo dotando al poblado con 418,500 M3. de aguas mansas provenientes del canal de aguas negras de la ciudad de Tulancingo, dependientes del Distrito de riego de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, suficientes para el riego de una superficie de 46-50 Hs. pertenecientes a los terrenos de la ampliación provisional que le fué concedida al poblado; el 31% de las aguas broncas de la Barranca de Tlalatlaco de propiedad Nacional, suficientes para el riego de una extensión de 65 Hs., durante los meses que dura el periodo de lluvias. La posesión provisional se ejecutó el 19 de mayo de 1956, en sus términos.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de 25 de agosto de 1933, se dotó al poblado de que se trata con 1,470 Hs., de las que 282 Hs., fueron consideradas como de riego, ejecutándose dicho fallo el 7 de febrero de 1935; que en sesión de 30 de septiembre de 1952 el H. Cuerpo Consultivo Agrario acordó conceder al poblado, por concepto de acceso de aguas, un volumen total de 191,235 M3., para el riego de 17-07-45 Hs., afectando las presas de Otontepec y San Antonio; que la fuente afectable en este caso son las aguas broncas de la barranca de Tlalatlaco, de jurisdicción nacional, que arrastra un volumen total anual calculado en

7.711,956 M3., que en parte es aprovechado, con un fuerte excedente disponible, por la pequeña propiedad del Rancho de Cebolletas o La Soledad y los ejidos de SANTA ANA HUEYTLALPAN, Acocul y Laguna del Cerrito. Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos al estudiar la concesión que tiene solicitada la pequeña propiedad del Rancho de Cebolletas, fijó el coeficiente de 4,740 M3/., aplicable en el caso, de donde se desprende que las 65 Hs. de temporal irrigable de HUEYTLALPAN demandan el volumen anual de 308,100 M3.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la fuente afectable en este caso la constituyen las aguas brancas de la Barranca de Tlalatlaco de jurisdicción nacional, procede fincar en dicha fuente la dotación de aguas definitiva a favor del poblado SANTA ANA HUEYTLALPAN, con un volumen útil anual de 308,100 M3. para riego de 65 Hs. que forman parte de los terrenos de temporal comprendidos dentro del ejido definitivo otorgado por resolución presidencial de 25 de agosto de 1933, en el concepto de que dicho volumen se derivará de la boca-toma correspondiente, debiendo hacerse el aprovechamiento durante 7 meses anuales, comprendidos de abril a octubre. Que el fallo del Gobernador del Estado deberá modificarse por dos razones: primera, porque el 31% del volumen de la fuente de aprovechamiento que afectó, se considera excesivo, de acuerdo con el estudio que se hizo y segundo, porque no debió afectar las aguas negras del canal de la Ciudad de Tulancingo, toda vez que dichas aguas serían para el riego de las tierras que ya tiene concedidas el poblado en ampliación provisional y debe esperarse a que se resuelva dicha ampliación en definitiva, a fin de fijarles a las tierras el volumen de aguas que les corresponda.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 88, 90, 91, 92, 133 Párrafo II y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado SANTA ANA HUEYTLALPAN, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 18 de noviembre de 1955.

Tercero.—Se concede a los ejidatarios del poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen útil anual de 308,100 M3., TRESCIENTOS OCHO MIL, CIEN METROS CUBICOS de las aguas brancas de la

Barranca Tlalatlaco, de jurisdicción Nacional para el riego de 65 Hs., SESENTA Y CINCO HECTAREAS, que forman parte de los terrenos de temporal comprendidos dentro del ejido definitivo otorgado por resolución presidencial de 25 de agosto de 1933, en el concepto de que dicho volumen se derivará de la boca-toma correspondiente, debiendo hacerse el aprovechamiento durante 7 meses anuales, comprendidos de abril a octubre.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 90 del citado Código Agrario, las obras hidráulicas y canales de conducción conexos a la fuente de aprovechamiento de que se trata, o sea la barranca de Tlalatlaco, conservarán su mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido por afectarse menos del 50% de las aguas disponibles, en beneficio ejidal.

Quinto.—En acatamiento de lo prescrito en el artículo 91 del referido Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se dotan, por todas las obras hidráulicas, naturales o artificiales y canales de conducción que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 92 del mencionado Código Agrario, a costear en proporción con los volúmenes que utilicen, los gastos que originen con motivo de la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y de distribución del agua, sujetándose a lo que se disponga en los reglamentos expedidos por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, o a las disposiciones que la misma dicte, oyendo el parecer del Departamento Agrario y en su defecto quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 93 del mismo Código.

Séptimo.—Así mismo quedan obligados en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 133 del invocado Código Agrario, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias que sobre el aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

Octavo.—Comuníquese esta resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos legales.

Noveno.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós

días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de mayo de 1958. El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3561

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el ejido del poblado de JONACAPA, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Juan Rodríguez, Feliciano Hernández y sucesores María González y Juana Hernández; José Godol, Guillermo Sánchez y sucesora Ramona Martínez; Crescencio Hernández, Epifanio Sánchez y sucesores Inocencio Rodríguez, Aureo y Epifanio Sánchez; Francisco Guerrero; Josefa Tovar Vda. de González y sucesora Paula González; Rosalío Hernández y sucesores Nicolasa Chávez, Feliciano y Librado Hernández; Ma. Genoveba Vda. de Olguín y sucesores Eligio y Cayetana Olguín; Ausencio Sánchez y sucesores María González, Angela e Isabel Sánchez; Ignacio González y sucesora Eligia Godoy; Benito González y sucesores Antonio e Ignacio González; Jesús Herrera, Cándido Hernández, José Beltrán, Cirenio Martínez y sucesores Petra Vargas y Petra Martínez; Fidencio Rojo y sucesores María Romero y Gumersindo Rojo; Onésimo Hernández, Sotero Martínez y sucesora Lorenza Serapia; Antonio Angeles y sucesora Angela Trejo; Jesús Angeles, Amado Beltrán, Ignacio Beltrán, Salomé Hernández y sucesores Juana González, Aarón y Adelaido Hernández; Remigio Jiménez, Florentino Romero y sucesores Juana, María y Agapita Romero; Nicandro Sánchez, José Santiago, Anastasio Trejo, Ventura Trejo, José Hernández, Carlos Cruz, Raymundo Cruz y sucesora Juana García; Ignacio Rubio y sucesores Macedonia Fuentes, Joel y José Rubio; Margarito Hernández y sucesora Ramona González; Ruperta Santiago, Felipe González, Longinos Sánchez, Félix Zúñiga, Filemón Espino, Demetrio Martínez segundo y sucesores Catarina González, Agustín Francisco, Ventura, Leonarda y Tomasa Mar-

tínez; y Felicitas Hernández Vda. de Tovar, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 13 de septiembre de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto como nuevos adjudicatarios de las unidades de dotación abandonadas a los CC. Emiliano Rodríguez, Eliseo Godoy Cruz, Gregorio Hernández Martínez, Gregorio González Martínez, Luis Trejo Valdés, Pablo Ramírez Trejo, Antonio Hernández Godoy, María Hernández González, Agapito Martínez Guerrero, Artemio Angeles Mejía, Nicasio González Godoy, Francisco González González, Rosa Guerrero, María Hernández Rivera, Higinio Santiago Mejía, Manuel Rojo Pérez, Juana Godoy, María Estrada Falcón, Luis Angeles, Mateo Guerrero, Eulalia Beltrán, Adelaido Martínez Godoy, Andrés González, José Miranda Mejía, Jacinta González, Manuel Santiago, Leonardo Trejo, Rosenda Yáñez, Leonardo Hernández, Abraham Trejo Casasola, Abraham Trejo, Zenaido González, José Hernández, Adolfo Rodríguez Vega, Marcelino González González, Cirilo Trejo Sánchez, Celestino Miranda García, Salomé Espino Martínez, Angel Martínez Sánchez y Teodora Tovar Hernández; declarando vacantes las parcelas que pertenecieron a los ejidatarios sancionados, Feliciano Hernández, Cándido Hernández y Jesús Angeles, para ser adjudicados posteriormente a campesinos que reúnan los requisitos de Ley. La propia asamblea y también por la falta de cultivo personal de sus parcelas, acordó privar de sus derechos sucesorios ejidales, por fallecimiento de los ejidatarios titulares, José Ramírez, Tomasa Trejo Vda. de González, Sostenes Rojo, Regino González, Tomás Hernández, José Hernández, Epigmenio Hernández, José Godoy Segundo, Senobio Hernández, Lorenzo González, Fortunato Yáñez, Gregorio Martínez y Epigmenio Cruz, a los siguientes herederos, quienes se encuentran inscritos como tales en el Registro Agrario Nacional: Félix Ramírez, Teresa Hernández, Gregorio Vicente y Ventura Ramírez; Daniel, Apolinar, Ricarda, Ramona y Sixta González; Alberto, Felicitiana y Cirila Rojo; Daniel, Apolinar, Faustino, Tomasa, Ramona y Sixta González; Candelaria Godoy, J. Guadalupe, Gonzalo Antonio, Alberto, Celerino, Catarino, Isidra Socorro y Raymundo Hdez.; Gregoria, Filiberta y Esperanza Hernández; Elizabeth Trejo y María Hernández; María González Godoy; María Martínez y Cruz Hernández; Anastasia Hernández, Pedro y Cipriano González; Eugenia González; Simona y Arcadia Yáñez; Nemesia Martínez; y Luisa Godoy, Fidencio y Camila Cruz; respectivamente, proponiendo se adjudiquen las

parcelas que a éstos correspondían a los C.C. Ventura Ramírez Chávez, Silvino González Trejo, Juana Rojo Galindo, Telésforo González Reséndiz, Fidencio Hernández, Alberto Hernández, Apolonio Chávez Hernández, Antonio Hernández Godoy, J. Guadalupe Hernández Martínez, Luis González Hernández, Aurelio Yáñez Ramírez, Adelaido Martínez Hernández y Graciano Cruz Zámamo.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de 3 en 3 días en la Oficina Municipal, en lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sucesores listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las parcelas abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código Agrario vigente, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes títulos par-

celarios y certificados de derechos agrarios; y conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley invocada, declarar legalmente vacantes tres de las parcelas abandonadas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de: Juan Rodríguez, Feliciano Hernández, José Godoy, Guillermo Sánchez, Crescencio Hernández, Epifanio Sánchez, Francisco Guerrero, Josefa Tovar Vda. de González, Horacio Hernández, María Gerfoveba Vda. de Olguín, Ausencio Sánchez, Ignacio González, Benito González, Jesús Herrera, Cándido Hernández, José Beltrán, Cirenio Martínez, Fidencio Rojo, Onésimo Hernández, Sotero Martínez, Antonio Angeles, Jesús Angeles, Amado Beltrán, Ignacio Beltrán, Salomé Hernández, Remigio Jiménez, Florentino Romero, Nicandro Sánchez, José Santiago, Anastasio Trejo, Ventura Trejo, José Hernández, Carlos Cruz, Raymundo Cruz, Ignacio Rubio, Margarito Hernández, Ruperto Santiago, Felipe González, Longinos Sánchez, Félix Zúñiga, Filemón Espino, Demetrio Martínez, Segundo y Feliciano Hernández Vda. de Tovar, como ejidatarios del poblado de JONACAPA, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y se condenan a los herederos registrados: María González y Juana Hernández; Ramona Martínez, Inocencia Rodríguez, Aureo y Epifania Sánchez; Paula González, Nicolasa Chávez, Feliciano y Librado Hernández; Eligio y Cayetana Olguín; María González, Angela e Isabel Sánchez; Eligio Godoy; Antonio e Ignacio González; Petra Vargas y Petra Martínez; María Romero y Gumersindo Rojo; Lorenza Serapia; Angela Trejo, Juana González, Aarón y Adeladio Hernández; Juana, María y Agapita Romero; Juana García; Macedonia Fuentes, Joel y Jesús Rubio; Ramona González, Catarina González, Agustín, Francisco, Ventura, Leonarda y Tomasa Martínez; a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se les cancelan los títulos parcelarios que amparan las parcelas números: 11-92, 35-63, 43-125, 72-48, 79-10, 80-16, 86-47, 93-144, 97-153, 115-129, 117-91, 125-100, 126-150, 127-162, 129-140, 152-158, 160-146, 164-134, 165-159, 146-102 y los Certificados de Derechos Agrarios números: 108683, 108684, 108685, 108686, 108703, 108704, 108715, 108717, 108719, 108720, 108721, 108727, 108730, 108733, 108765, 108773, 108873, 108876, 108806, 108826, 108832; y los Títulos de las parcelas 1-6 y 20-27, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se reconocen como nuevos adjudicatarios de parcelas en el ejido de que se

trata, a Emiliano Rodríguez, Eliseo Godoy Cruz, Gregorio Hernández Martínez, Gregorio González Martínez, Luis Trejo Valdez, Pablo Ramírez Trejo, Antonio Hernández Godoy, Mario Hernández González, Agapito Martínez Guerrero, Antonio Angeles Mejía, Nicasio González Godoy, Francisco González González, Rosa Guerrero, María Hernández Rivera, Higinio Santiago Mejía, Manuel Rojo Pérez, Juana Godoy, María Estrada Falcón, Luis Angeles, Mateo Guerrero, Eulalia Beltrán, Adelaido Martínez Godoy, Andrea González, José Miranda Mejía, Jacinto González, Manuel Santiago, Leonardo Trejo, Rosendo Yáñez, Librado Hernández, Abraham Trejo Casasola, Abraham Trejo, Zenaido González, José Hernández, Adolfo Rodríguez Vega, Marcelino González, Cirilo Trejo Sánchez, Celestino Miranda García, Salomé Espino Martínez, Angel Martínez Sánchez y Teodora Tovar Hernández; consecuentemente expídanse a los nuevos ejidatarios los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Se declaran legalmente vacantes las parcelas 35-63, 129-140 y la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 108684, que respectivamente pertenecieron a los campesinos sancionados Feliciano Hernández, Cándido Hernández y Jesús Angeles.

Cuarto.—Se decreta la pérdida de los derechos sucesorios ejidales de Félix Ramírez, Teresa Hernández, Gregorio, Vicente y Ventura Ramírez; Daniel, Apolinar, Ricarda, Ramona y Sixta González; Alberto, Feliciano y Cirilo Rojo; Daniel, Apolinar, Faustino, Tomasa, Ramona y Sixta González; Candelaria Godoy; J. Guadalupe, Gonzalo, Antonio, Alberto, Celerino, Catarino, Isidra, Socorro y Raymundo Hernández; Gregoria, Filiberta y Esperanza Hernández; Elizabeth Trejo y María Hernández; María González Godoy y María Martínez y Cruz Hernández; Anastasia Hernández, Pedro y Cipriano González; Eugenia González, Simona y Arcadia Yáñez; Nemesia Martínez, Luisa Godoy, Fidencio y Camila Cruz, sobre las parcelas que pertenecieron a los extintos ejidatarios José Ramírez, Tomasa Trejo Vda. de González, Sóstenes Rojo, Regino González, Tomás Hernández, José Hernández, Epigmenio Hernández, José Godoy 2o., Cenobio Hernández, Lorenzo González, Fortunato Yáñez, Gregorio Martínez y Epigmenio Cruz; por lo tanto cancelanse los Títulos Parcelarios que amparan las parcelas números: 18-34, 21-24, 41-41, 61-11, 65-115, 101-123, 102-132, 124-99, 136-151, 155-157, 3-67, 118-3 y 167-107, que respectivamente se expidieron a nombre de los ejidatarios fallecidos.

Quinto.—Se adjudican las parcelas a que se refiere el Punto Resolutivo que antecede, a

Ventura Ramírez Chávez, Silvino González Trejo, Juana Rojo Galindo, Telésforo González Reséndiz, Fidencio Hernández, Alberta Hernández, Apolonio Chávez Hernández, Antonio Hernández Godoy, J. Guadalupe Hernández Martínez, Luisa González Hernández, Aurelio Yáñez Ramírez, Adelaido Martínez Hernández y Graciano Cruz Zámamo; como consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios.

Sexto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 28 de noviembre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1196

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

RE M A T E

Once horas dos mayo próximo celebrase Primera Almoneda este Juzgado casa propiedad ERNESTO ROMERO, ubicada pueblo Metepec este Distrito en juicio Ejecutivo Mercantil, sigue Herminio Vargas contra aquél. Será postura legal cubra dos tercios \$2,000.00 valor pericial, dadas de contado. Expídese publicación tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo se editan ciudad Pachuca y Ruta esta ciudad, lugares públicos costumbre, convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 9 de marzo de 1960.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

8-3

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 16 de 1960.—Recibido, marzo 23 de 1960.

5-1129

**JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.**

E D I C T O

ALBERTO ACOMPA MENDOZA, promueve diligencias información adperpetuam objeto justificar derechos propiedad y posesión sobre solar ubicado Barrio de Tepojaco este Municipio, inscrito Padrón Fiscal nombre de Isidro Acompa. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Cítanse personas créanse con derecho a dicho inmueble pasen a deducirlo dentro término de Ley.

Este aviso publicarse dos veces consecutivas en Periódicos Oficial y Renovación, editarse en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 10 de marzo de 1960.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 17 de 1960.—Recibido, marzo 30 de 1960.

5-1130

**JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.**

E D I C T O

TERESO RODRIGUEZ MONROY, promueve diligencia información adperpetuam objeto justificar derechos propiedad y posesión sobre predio urbano ubicado Barrio de Tepojaco este Municipio, inscrito Padrón Fiscal nombre Pedro Rodríguez Alemán. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Cítanse personas créanse con derecho dicho inmueble.

Este aviso publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial y Renovación, editarse en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 11 de marzo de 1960.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 17 de 1960.—Recibido, marzo 30 de 1960.

5-1151

**JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

E D I C T O

SOSTENES QUINTANAR HERRERA, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, decláresele propietario de una fracción predio rústico LA BARRANCA, sito ranchería Jahuey este Municipio. Medidas y linderos en expediente.

Cumpliendo lo dispuesto artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Nopala de Villagrán, Hgo., a 10. de marzo de 1960.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 18 de 1960.—Recibido, marzo 31 de 1960.

5-1115

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

En los autos del Juicio Hipotecario promovido por Filiberto González en contra de José González González, el C. Juez de los autos, en acatamiento a su auto relativo, ordenó el remate de un predio urbano en el pueblo de Tepatepec, sobre la carretera Actopan-Tula, del Municipio de Francisco I. Madero, y se verifique en el local de este Juzgado, en pública subasta, treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base la cantidad de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS. Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca, por tres veces de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., 24 de marzo de 1960.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1960.—Recibido, marzo 31 de 1960.

5-1190

**JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.**

E D I C T O

TERESA HERNANDEZ ALVAREZ, promovió información testimonial adperpetuam para acreditar propiedad sobre 3 predios ubicados en la 6a. y 7a. Demarcación de esta Cabecera. Medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 4 de marzo de 1960.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1960.—Recibido, abril 8 de 1960.